

## El derecho urbanístico mexicano

Libro *Agenda Juárez: marginalidad, vulnerabilidad y suburbanización del capital*, de Andreu Marfull (Coord.) et al., 307 p. (2024).

### Referencia bibliográfica:

Marfull Pujadas, A. (2024). "El derecho urbanístico mexicano". En *Agenda Juárez: marginalidad, vulnerabilidad y suburbanización del capital*, de Andreu Marfull (Coord.), pp. 228-241; 292-299. Ciudad Juárez (México): Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. ISBN: 978-607-520-507-6.

### Encaje metodológico:

Trabajo elaborado en el marco metodológico definido en el libro (Marfull, 2024, pp. 16-23), en el campo de trabajo de *Análisis de la planificación urbana* (pp. 195-199), cuya diagnosis se presenta al final (pp. 271-273).

*Hipótesis de partida: La problemática de la marginalidad, la vulnerabilidad y la suburbanización de Ciudad Juárez es el resultado de una incorrecta planificación de la ciudad y de una gestión deficiente, pero esta evidencia está relacionada con la pobreza y las desigualdades inmanentes a México y América Latina, que se ven inducidas, a su vez, por un tratado de libre comercio que, de hecho, es un reflejo de la existencia de un orden transnacional imperfecto, capaz de crear injusticias estructurales para dar continuidad, y forma, a la acumulación del capital que impulsa el comercio global. (p. 21)*

*Hipótesis derivada: Existe una planificación urbana deficiente en Ciudad Juárez, que tiene sus fundamentos en el contrato urbanístico y social mexicano, desde las leyes que éste promueve hasta sus políticas asociadas, en la medida en que se contrasta con el ideal de la Nueva Agenda Urbana. (pp. 22, 196)*

*Objetivo derivado: Explorar el encaje legal de la naturaleza del contrato urbanístico mexicano, centrado en la legislación y las políticas de incidencia urbanística que aplican sobre la ordenación del suelo desde los distintos órganos de gobierno, es decir, el Gobierno de México, el estado de Chihuahua y el municipio de Juárez. (p. 199)*

### Enlace oficial del libro:

<https://elibros.uacj.mx/omp/index.php/publicaciones/catalog/book/288>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Juan Ignacio Camargo Nassar  
*Rector*

Daniel Constandse Cortez  
*Secretario General*

Guadalupe Gaytán Aguirre  
*Directora del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte*

Jesús Meza Vega  
*Director General de Comunicación Universitaria*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

# Agenda Juárez

MARGINALIDAD, VULNERABILIDAD  
Y SUBURBANIZACIÓN DEL CAPITAL

ANDREU MARFULL PUJADAS

(COORDINADOR)

*Agenda Juárez: marginalidad, vulnerabilidad y suburbanización del capital*

D.R. © Andreu Marfull Pujadas (coordinador y autor)

© del texto referido, Miguel Ángel Argomedo Casas, Gabriel García Moreno, Diana Cecilia Hernández Fonseca, Héctor Rivero Peña.

© de los planos referidos, Andreu Marfull Pujadas, Liliana García Frescas, Reneé García Mancha, Mitchell Leyva Ramírez, Carlos Osvaldo Marbán González, Lorena Ailed Ramos González y Diana Jhannel Téllez Moreno.

© 2024 Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,  
Plutarco Elías Calles #1210,  
Fovissste Chamizal C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México  
Tel : +52 (656) 688 2100 al 09

Primera edición: 2024

Disponible en:

<http://elibros.uacj.mx>



---

Agenda Juárez : marginalidad, vulnerabilidad y suburbanización del capital / Coordinador Andreu Marfull Pujadas.– Primera edición. -- Ciudad Juárez, Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2024.-- 306 páginas; 22 centímetros.

ISBN: 978-607-520-507-6

Disponible en: [elibros@uacj.mx](mailto:elibros@uacj.mx)

Contenido: Presentación.— Una agenda para Juárez / Miguel Angel Argomedo Casas.— Ideas y resumen de la investigación.— Agradecimientos.— El análisis circular de la ciudad.— Análisis crítico del desarrollo urbano.— Análisis urbanístico de Ciudad Juárez.— Análisis de la planificación urbana.— Resultados y propuestas.—Breve reseña de los autores.

1. Desarrollo urbano – Ciudad Juárez, Chihuahua, México – Análisis
2. Urbanismo – Ciudad Juárez, Chihuahua, México – Análisis
3. Planificación urbana – Ciudad Juárez, Chihuahua, México – Análisis
4. Agenda urbana –Alternativa global – Ciudad Juárez, Chihuahua, México
5. Agenda urbana –Alternativa urbanística – Ciudad Juárez, Chihuahua, México
6. Agenda urbana –Alternativa instrumental – Ciudad Juárez, Chihuahua, México

LC – HT1277 A44 2024

---

La edición, el diseño y la producción editorial de este documento estuvieron a cargo de la Dirección General de Comunicación Universitaria, a través de la Subdirección de Editorial y Publicaciones.

Coordinación editorial: Mayola Renova González

Diseño de cubierta y diagramación: Karla María Rascón

Corrección: Diandra Carolina Ordaz Pereyra

# Índice

7

## **Una agenda para Juárez**

*Miguel Ángel Argomedo Casas*

9

## **Ideas y resumen de la investigación**

*Andreu Marfull Pujadas*

14

## **Agradecimientos**

---

15

## **El análisis circular de la ciudad**

---

16

## **El método hipotético-deductivo de Karl Popper**

*Andreu Marfull Pujadas*

21

## **Hipótesis, objetivos y estrategia de la investigación**

*Andreu Marfull Pujadas*

24

## **Antecedentes**

*Andreu Marfull Pujadas*

---

27

## **Análisis crítico del desarrollo urbano**

---

31

## **Por qué "Agenda Juárez"**

*Andreu Marfull Pujadas*

42

## **La problemática de la marginalidad (y la vivienda)**

*Andreu Marfull Pujadas y Gabriel García Moreno*

57

## **La problemática de la vulnerabilidad (y la violencia)**

*Andreu Marfull Pujadas*

73

## **La suburbanización del capital (y la industria maquiladora)**

*Andreu Marfull Pujadas*

82

## **Criticismo hacia el orden económico desigual**

*Andreu Marfull Pujadas*

104

## **El derecho internacional imperfecto, en la Agenda 2030**

*Andreu Marfull Pujadas*

---

113

**Análisis urbanístico  
de Ciudad Juárez**

---

117

**Brevísima historia urbanística de Ciudad Juárez**

*Diana Cecilia Hernández Fonseca y Héctor Rivero Peña*

125

**Análisis gráfico de la ciudad**

*Andreu Marfull Pujadas, Renéé García Mancha, Mitchell  
Leyva Ramírez, Carlos Osvaldo Marbán González y Lorena  
Ailed Ramos González*

152

**Caso de estudio 1: La segmentación de los usos  
del suelo**

*Andreu Marfull Pujadas y Diana Jhannel Téllez Moreno*

170

**Caso de estudio 2:  
La construcción del espacio público inseguro**

*Andreu Marfull Pujadas y Liliana García Frescas*

---

195

**Análisis de la  
planificación urbana**

---

200

**Planificar, según la Nueva Agenda Urbana**

*Andreu Marfull Pujadas*

213

**Nociones de urbanismo**

*Andreu Marfull Pujadas*

228

**El derecho urbanístico mexicano**

*Andreu Marfull Pujadas*

242

**El plan urbano de Ciudad Juárez y la gestión de  
su desarrollo**

*Andreu Marfull Pujadas*

---

271

**Resultados y propuestas**

---

272

**Diagnóstico principal**

*Andreu Marfull Pujadas*

274

**Análisis de alternativas de la Nueva Agenda  
Urbana**

*Andreu Marfull Pujadas y Miguel Ángel Agomedo Casas*

---

287

**Sobre los autores**

---

288

**Roles de participación en la investigación**

290

**Reseña biográfica**

292

**Referencias**

300

**Siglas**

301

**Figuras**

# El derecho urbanístico mexicano

*Andreu Marfull Pujadas*

## LA JERARQUÍA GUBERNAMENTAL

El derecho urbanístico es uno de los pilares de la política más genuina en cuanto trata la idea pública y social del espacio vivible, y, por otro lado, la idea económica sobre la que se sustenta el sistema público.

Las cuatro escalas legales principales, en materia de derecho urbanístico, entre México y Ciudad Juárez son la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1919, que es sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU, 2016); la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua (LDUSEC, 2011); y el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible de Ciudad Juárez, de 2015 (RDUS-Juárez). La Constitución está arriba del todo y debajo de ella (en este orden) están la LGAHOTDU (federal), la LDUSEC (estatal) y el RDUS-Juárez (municipal).

La Constitución mexicana dicta en su artículo 115 que los municipios formulan, aprueban y administran la zonificación y los planes de desarrollo urbano. Y la LGAHOTDU, en su artículo 7, señala que todas las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollos urbano y metropolitano, se ejercerán de modo concurrente entre las distintas entidades de gobierno. Es decir, todo se comparte y (necesariamente) se complica, en la

medida que no es preciso y genera disfuncionalidades estructurales, pues no está claro quién planifica realmente la ciudad, ni quién financia e idea su estructura, su modelo y su creación y posterior mantenimiento. No existen competencias claras para cada orden de gobierno y, debido a ello, el resultado es una debilidad manifiesta que repercute en una incapacidad municipal para cumplir con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución mexicana. En este contexto, el RDUS-Juárez se concibe como una guía ejecutiva para la gestión municipal del desarrollo urbano, pero no atribuye competencias ni delega responsabilidades detalladas para una disciplina planificadora efectiva.

A modo de introducción general, con un derecho urbanístico impreciso en la definición de competencias y obligaciones a cumplir en la planificación urbanística, destaca la existencia de una idea basada en conceptos generales. Así, los principios que deben ordenar la planificación urbana se encuentran en la cúspide de (por decirlo de algún modo) la “pirámide legal”, que deriva en una idea planificadora en último término ajustada a un desarrollo normativo y legal que le da forma. Debajo de los principios se encuentran las competencias gubernamentales, que se reparten funciones y responsabilidades; y debajo de ellas, los planes o programas, y sus vocaciones que, en su aplicación, derivan en instrumentos de gestión. Sin ser suficiente, se construye legalmente la idea planificadora y su gestión. No se define, legalmente, de qué modo se financia el desarrollo urbano y territorial desde los planes, siguiendo la idea implícita del sentido común existente en los principios que se deben atender, ni se establece que sean los municipios quienes propongan las soluciones en la forma de una planificación detallada. En su lugar, destacan instrumentos de aproximación propositiva como lo son los planes de desarrollo de tipo parcial, planes maestros o

polígonos de actuación opcionales. Complementariamente, la escala jerárquica regula de qué modo se gestiona y se garantiza el correcto desarrollo urbanizador mediante la gestión y la negociación, que dan forma a las donaciones de suelo sobre las que se construye la idea pública o colectiva de las calles, las zonas verdes y los equipamientos públicos. Finalmente, se presenta el tema de la financiación, el punto más controvertido de las políticas públicas dirigidas a crear y mantener aquello que se autoriza (o se tolera) urbanizar.

## **LOS PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACIÓN Y LA POLÍTICA NACIONAL DE SUELO**

El artículo 4 de la LGAHOTDU representa la piedra angular del derecho urbanístico mexicano, al indicar:

La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. Derecho a la ciudad. [...] II. Equidad e inclusión. [...] III. Derecho a la propiedad urbana. [...] IV. Coherencia y racionalidad. [...] V. Participación democrática y transparencia. [...] VI. Productividad y eficiencia (...) VII. Protección y progresividad del Espacio Público. [...] VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. [...] IX. Sustentabilidad ambiental. [...] X. Accesibilidad universal y movilidad.

Dichos principios reflejan una visión adecuada a los retos de la Nueva Agenda Urbana, cosa que indica que el problema no son los principios, sino su instrumentalización, con matices. En este sentido, hay

que destacar un aspecto que no es menor. Al definir la cuestión de la protección y la progresividad del espacio público, se destaca:

Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes. (LGAHOTDU, 2016, art. 4, principio VII)

Esta idea es capital en todo urbanismo, siempre y cuando el suelo esté definido y cuantificado en el plan general. Pero la legislación mexicana abre la puerta a una indefinición estructural en ese aspecto. El suelo no está del todo definido, sino que se determina sobre la marcha. Se permite que las donaciones de suelo público se negocien desde el sector político a medida que se promueve el desarrollo urbano por parte de la iniciativa privada.

Asimismo, destaca otro matiz en cuanto a su análisis formal, en este caso en lo referente al segundo principio, sobre la equidad e inclusión. En este apartado se indica:

Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo

a sus preferencias, necesidades y capacidades. (LGAHOTDU, 2016, art. 4, principio II)

La visión es, en apariencia, adecuada, pero no aparece la idea de la solidaridad social o de la responsabilidad pública para no excluir a nadie del derecho a la vivienda, así como del justo derecho al apoyo público como medida de compensación justa de los desequilibrios y la capacidad de exclusión que genera la economía de mercado. De ahí el último comentario: “de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades”. Sin este enfoque comprometido con la idea de la inclusión positiva, se deja, en la práctica, que sea la ley del mercado la que decida el modo en que se construye la desigualdad social en las urbes. Es decir, se permite la construcción de una implacable exclusión social pese a proclamar lo contrario, haciendo de la ley del mercado el patrón fundamental del desarrollo urbano. De este modo, resulta evidente la ausencia de un principio dedicado al derecho a la vivienda y a una vida digna, que se ve integrado en el derecho a la ciudad (primer principio), donde se garantiza el acceso a la vivienda, sin especificar a qué tipo de acceso se refiere y en qué condiciones.

Por otro lado, atendiendo a las múltiples y variadas problemáticas que acechan a las ciudades mexicanas, en el año 2020 se pauta una política más decidida a resaltar la inclusión social en las ciudades, si bien no tanto desde la planificación, sí desde la gestión instrumental. Así, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus), dependiente la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), publica la Política Nacional de Suelo con base en estos diez principios complementarios:

La planeación, gestión, aprovechamiento y ocupación del suelo deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

- 1) La Política Nacional de Suelo será promovida por el Estado y establecerá estrategias que contribuyan a ejecutar las políticas nacionales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Vivienda y Protección Civil.
- 2) La base principal para la ejecución de proyectos y acciones de gestión del suelo es la participación, coordinación y concertación entre diversos actores sociales, económicos y órdenes de gobierno.
- 3) Los instrumentos y proyectos de gestión del suelo garantizarán el derecho a la ciudad para todas las personas, pero enfatizando la inclusión equitativa de la población en situación de pobreza y asegurando para ella la ocupación de entornos seguros y sostenibles.
- 4) El interés público y social de las acciones de gestión de suelo será predominante sobre el interés privado, garantizando los derechos de propiedad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.
- 5) Se reconoce la deuda histórica con la población más desfavorecida, por lo tanto, se dará prioridad a la generación de una oferta de suelo servido y bien localizado para resolver necesidades de vivienda de la población en situación de riesgo, rezago social y marginación.
- 6) La gestión del suelo garantizará la preservación y restauración del equilibrio ecológico,

- la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable del patrimonio natural.
- 7) Los proyectos de gestión del suelo aportarán buenas prácticas a los gobiernos locales para que promuevan y alcancen un equilibrio en la distribución de las cargas y beneficios del desarrollo urbano.
  - 8) La Política Nacional de Suelo buscará prevenir la ocupación irregular del suelo y contribuirá, mediante diferentes mecanismos y regímenes de propiedad, a ofrecer seguridad en la tenencia de la tierra, hasta erradicar la incertidumbre con que viven los poseedores que no tienen derechos reconocidos por la ley.
  - 9) La Política Nacional de Suelo impulsará mecanismos para evitar la especulación del suelo y de la propiedad inmobiliaria, garantizando que el suelo urbano sea plenamente aprovechado, en particular los inmuebles no edificados, no utilizados o subutilizados.
  - 10) Se reconoce la necesidad de dar cabida a diferentes regímenes de propiedad e incorporar, de manera separada o combinada, los derechos de la propiedad social al ordenamiento territorial. (Política Nacional de Suelo, 2020, pp. 34-35)

La Sedatu, a través de esta política de suelo, se propone trabajar con más sensibilidad social y mayor aprovechamiento del suelo la vocación de la LGAHOTDU. Para su implementación, traslada la atención a los instrumentos de planificación y gestión, sin llegar a establecer una pauta de trabajo concreta, si bien plantea las bases para darle seguimiento y desarrollar métodos a través de su puesta en práctica, entre los cuales está el reagrupamiento parcelario mediante un polí-

gono de actuación urbanística. Por otro lado, destaca que con la Política Nacional de Suelo se suman nuevos principios y se refuerza la competencia de la Sedatu, pero, por otro lado, no existe el compromiso político de reforzar mediante más recursos técnicos y financieros, y más competencias, a la planificación municipal. A su vez, se mantiene el marco legal, las competencias y los recursos (insuficientes) que han creado los problemas que se pretenden solucionar. Tampoco (y eso es lo más importante), se obliga verdaderamente a los municipios, a los desarrolladores y a la propiedad, a asumir el deber, en tanto creadores de ciudad, de incorporar vivienda para familias que lo necesiten, en un espíritu de justicia universal. Y, finalmente, tampoco se crean nuevos fondos públicos para apoyar a estas familias y poder crear políticas complementarias a las técnicas urbanísticas, mediante las cuales hacer realidad el innegable coste público que todo ello conlleva.

Con base en este análisis legal, se comprende que exista, en la práctica, un espacio para la invasión tolerada de vivienda informal, por todas aquellas personas que no tienen otro remedio (al estar en situación de extrema pobreza o por vivir de una economía informal que no les da derecho a créditos ni a ayudas para adquirir vivienda), donde no se crea suelo público planificado más allá de las vialidades sin urbanizar.

## **INSTRUMENTOS Y GESTIÓN URBANÍSTICA**

### **Tipos de planes urbanos**

Los planes y programas urbanos son de variadas escalas y atribuciones. Y siguen un orden jerárquico. La LGAHOTDU dicta en su artículo 23 los tipos, según una escala territorial (de mayor a menor), donde la más grande corresponde a la estrategia nacional y la

más pequeña es la escala del desarrollo urbano derivado del plan general (en el caso de Ciudad Juárez, el derivado de la mejora o detalle de la Carta Urbana).

La LGAHOTDU dicta el detalle de los “Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano” (capítulo séptimo), y los artículos 40 y 41 detallan los tipos de planes o programas, entre los cuales destacan los parciales y los polígonos de actuación. En todos ellos se establecen tres casuísticas, según se dirijan a crecimiento, mejoramiento y conservación. Es decir, entiende que se puede detallar un plan urbano en tres escenarios tipo: para crecer en extensión, para mejorar lo existente o para conservarlo. Pero pese a establecer esta casuística, no concreta qué implicación tiene sobre el desarrollo del plan urbano y da por hecho que cada plan viene a ser una forma de explorar la ciudad y su potencial desarrollo. Es decir, no señala, por ejemplo, cómo se deberá proceder si el plan es de mejoramiento, etcétera.

Bajando de escala, la LDUSEC dicta lo mismo que la LGAHOTDU, pero especifica una diferenciación entre los planes y programas estatal y municipal (art. 38). La LDUSEC (2011) introduce el Plan o Programa Maestro del Desarrollo Urbano, que incluye la opción de incorporar un reagrupamiento parcelario (art. 52), que es el *verdadero* plan urbanístico que promueve la Nueva Agenda Urbana, con matices. Todos son verdaderos, pero éste es el único que controla y administra para el interés colectivo la plusvalía y toma el control de los derechos de la propiedad de un modo justo y equitativo. Entrando en más detalle, es el plan que incorpora la obligación de diseñar de forma precisa una zonificación detallada del suelo con sus usos y densidades, protege los derechos de propiedad y obliga a calcular la viabilidad financiera del desarrollo planificado. Pero este tipo de planes, los “reagrupamientos parcelarios”, se entienden como una opción que no

necesariamente tiene que aparecer en el plan general desde el cual diseñar la ciudad como un todo. Por esta razón son una rareza, en la medida que no se usan, pues es posible hacer ciudad de otra forma. De este modo, a medida que se desea hacer ciudad, no hace falta planificar su detalle. Se negocia, se acuerda y se ejecuta directamente el proyecto.

Y, finalmente, el RDUS-Juárez reconoce las características que deben contener los planes o programas parciales de desarrollo urbano sostenible, así como los planes o programas maestros equivalentes (que apenas se diferencian en la práctica) y los tres tipos que existen: de crecimiento, mejoramiento y conservación, tal como establece la ley federal y la estatal (arts. 44, 47 y 48). Pero no entra en detalle. Es decir, pudiéndose perfeccionar desde la ley del Estado y el reglamento municipal, no se hace.

Así, al igual que ocurre en la “ley superior” (la federal), la ley estatal tampoco concreta las atribuciones de cada tipo de plan o programa. Podría hacerlo, es decir, podría mejorar aquello que la ley federal no detalla, pero así no funciona la jerarquía legal. Para concretar mediante una ley estatal es imprescindible que así lo requiera la ley federal.

La debilidad legal de las características de los instrumentos urbanísticos ocasiona, pues, que los municipios no dispongan de los medios necesarios para gestionar una ciudad bien planificada, y esto los conduce a *hacer ciudad sobre la marcha*.

Sin una idea clara de la importancia de planificar la viabilidad de la reordenación del suelo, sin recursos y con pocos planificadores, cada vez que se redacta uno de estos planes o programas municipales se crea un espacio narrativo y documental propositivo, pero muy pocas ideas se concretan con el debido detalle para ser ejecutadas y financiadas. Por ejemplo, ningún plan tiene la obligación de incorporar

una memoria técnica o económica que diga cómo se financiarán las calles y las zonas verdes, ni que justifique el cumplimiento de una donación obligatoria de suelo o compensaciones económicas a cambio. No existe un marco legal que lo exija y, por ello, tampoco existe en su forma planificada. Esto fomenta que *todos* los planes sean un conjunto de propuestas donde prevalece el interés general sólo en teoría y se delega al interés privado su solución, paradójicamente.

Políticamente, en ausencia de un plan detallado, todo se puede justificar fácilmente, incluso las malas ideas. Ésta es la antítesis del urbanismo formal bien entendido de las economías socializadas (y capitalizadas), donde los municipios tienen las máximas competencias en urbanismo y recursos técnicos y financieros adecuados que se negocian año tras año en los presupuestos.

### **Iniciativa, urbanización, donaciones y financiación**

La iniciativa de la promoción de los planes derivados, o de desarrollo urbano, no tiene una idea clara en la legislación mexicana, al menos en Ciudad Juárez. Con base en la ley, la iniciativa la tienen:

- » Las entidades públicas, según la LGAHOTDU (2016, art. 41);
- » Los particulares e instancias públicas, según la LDUSEC (2011, art. 54bis); y
- » El Propietario o Desarrollador, según el RDUS-Juárez (2016, art. 105).

Este aspecto es fundamental y no se suele hablar de él. Mediante una paradoja legal evidente, desde la ley general se marca la prioridad de la iniciativa pública en los planes urbanos; en la ley estatal se equipara la iniciativa con el sector privado; y en el regla-

mento de Ciudad Juárez se reconoce como principal al agente privado.

El artículo 41 de la LGAHOTDU dice:

Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Es decir, en la palabra “promoverán” se sobreentiende que no necesariamente los elaborarán y se admite que sólo los supervisarán. Por otro lado, al referirse a la urbanización, es necesario llegar al reglamento para concretar su control, pero a este nivel se ha perdido el grado de exigencia que impone la ley. Por esta razón, existen formas de fraccionar su ejecución y sustituirla por avales monetarios que no necesariamente llegan a transformarse en calles bien urbanizadas. La ciudad mal urbanizada es la pura evidencia.

Los artículos 123, 125, 129 y 133 de la LDUSEC tratan las urbanizaciones progresivas, las irregulares y la recepción anticipada. En otro sentido, los artículos 142 a 146 abordan la especificación sobre las áreas verdes, y el 162 la forestación, pero no existe una obligación explícita que se defina en un plan general o de desarrollo, y todo se delega a la negociación.

En lo referente a las donaciones de suelo público, se constata que en realidad cada ente local las

gestiona a su manera y no existe una obligación federal común que pautе el modo de tratar la gestión del suelo, esto apunta explícitamente a una debilidad importante de la Política Nacional de Suelo mexicana. A este respecto, la LGAHOTDU indica:

La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, [...] para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura. (art. 57)

Es decir, establece que cada ciudad lo hará a su manera. Luego, sin entrar más a fondo, la LDUSEC, en la Sección Segunda informa de las “Áreas de donación y equipamientos”, donde aparece el equipamiento (que se negocia) y las áreas verdes (arts. 102-106). Y el RDUS-Juárez trata sobre el equipamiento e indica que se negocia para llegar a un mutuo acuerdo (art. 109). Finalmente, el Capítulo V de dicho reglamento presenta la casuística de las áreas de donación municipal en los fraccionamientos (la forma más común de hacer ciudad), donde se tolera (en la práctica) aceptar zonas verdes en espacios comunitarios privados, cerrados entre muros y con una sola entrada donde se concentran vecindarios enteros de viviendas.

Por último, respecto a la financiación, la legislación apunta que la urbanización la debería pagar

quien la promueve con base en la calidad que puede asumirse. Este principio fundamental está en el artículo 88 de la LGAHOTDU:<sup>73</sup>

En términos de las leyes locales y federales aplicables, y sin perjuicio de lo previsto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para dicho efecto, realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del valor del suelo sujetos a imposición fiscal.

Es decir, el incremento del valor del suelo (la plusvalía urbana) da derecho a aplicar un impuesto o una carga al Gobierno, para así garantizar la correcta ejecución del suelo de dominio público, calles, zonas verdes e infraestructura básica o primaria. En esta línea, la plusvalía es una obra colectiva que se puede fiscalizar, tal como propugna el artículo 88, tal como establecen las normas del desarrollo urbano desde el momento que se insta a la propiedad a asumir sus costes.

En el artículo 89, por otro lado, se vincula un espacio financiero complementario a la idea máxima

<sup>73</sup> Ver “La técnica de la reordenación del suelo y la plusvalía” del apartado “Nociones de urbanismo” de este capítulo.

de “urbaniza quien se beneficia de ello”, es decir, quien vive o tiene su actividad allí. El artículo 89 viene a decir que el resto lo paga la federación, tal como se constata en la realidad juarense. Es decir, el municipio no lo paga, necesariamente, y si la propiedad tampoco puede, se tiene que pedir dinero a la federación, quien lo apoyará. La LGAHOTDU lo describe así:

Artículo 89. Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, y podrán dirigirse a:

I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable;

II. Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y

III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta Ley y bajo la normatividad vigente para los fondos públicos.

Esta base legal, sin más, implica que no está garantizada la correcta urbanización de la ciudad.

## **LA COLECTIVIZACIÓN DE LA PLUSVALÍA URBANÍSTICA**

La Nueva Agenda Urbana incorpora la idea de la necesaria gestión de la plusvalía para obtener suelo público gratuito y racional a través de la técnica de la reordenación del suelo, pero ésta deja de lado la pedagogía instrumental que sí trata el informe de ONU-Hábitat (2016). En su lugar, construye un espacio paradigmático de objetivos que se tornan en compromisos a los que cada país dará su solución particular. En el prólogo de la citada agenda, se establece:

La Nueva Agenda Urbana presenta un cambio de paradigma basado en la ciencia de las ciudades; establece normas y principios para la planificación, construcción, desarrollo, gestión y mejora de las zonas urbanas en sus cinco pilares de aplicación principales: políticas urbanas nacionales, legislación y normativas urbanas, planificación y diseño urbano, economía local y finanzas municipales e implementación local. Es un recurso para que se realice ese ideal común desde todos los niveles de gobierno, de nacional a local, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, las agrupaciones de partes interesadas y todas las personas que consideran que los espacios urbanos del mundo son su “hogar”. (ONU, 2016)

Así, en el punto 15 de la Nueva Agenda Urbana, quizás el más importante, se resume mejor el esquema anterior:

15. Nos comprometemos a trabajar en pro de un cambio de paradigma urbano hacia la adopción de una Nueva Agenda Urbana que: [...]

c) Adoptará enfoques de desarrollo urbano y territorial sostenibles e integrados, centrados en las personas, [...] a saber: [...]

iv) El apoyo a los marcos e instrumentos de financiación eficaces, innovadores y sostenibles que permitan reforzar las finanzas municipales y los sistemas fiscales locales a fin de crear, mantener y compartir de manera inclusiva el valor generado por el desarrollo urbano sostenible.

El punto 15c hace hincapié en las condiciones ideales en las que se aplica la técnica de la reordenación del suelo, en tanto permite “crear, mantener y compartir de manera inclusiva el valor generado por el desarrollo urbano sostenible”. Es decir, crear valor y capturarlo para luego compartirlo. La principal aplicación (por su relevancia) es obtener suelo público, en especial para zonas verdes o equipamientos, pero también es compatible con la adquisición de suelo para vivienda asequible, en la línea que lo pauta la Nueva Agenda Urbana en el punto 106:

106. Promoveremos políticas de vivienda basadas en los principios de la inclusión social, la eficacia económica y la protección ambiental. Apoyaremos el uso eficaz de los recursos públicos para viviendas asequibles y sostenibles, incluidos los terrenos de las partes céntricas y

consolidadas de las ciudades con infraestructuras adecuadas, y alentaremos el desarrollo de ingresos mixtos para promover la inclusión y la cohesión sociales.

Este punto orienta las políticas de vivienda que, únicamente, son posibles si se aplican (desde la planificación urbana) mediante la técnica de la reordenación del suelo, cuya mayor correspondencia es, en México, el llamado “reagrupamiento parcelario”.

En esta línea, México dispone de un desarrollo sucinto del reagrupamiento parcelario, en el artículo 86 de la LGAHOTDU, donde se establece:

Para la ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, podrán promover ante propietarios e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de las leyes locales relativas. Los predios reagrupados podrán conformar polígonos de actuación a fin de lograr un Desarrollo Urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en esta Ley para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos.

Una vez ejecutada la Acción Urbanística, los propietarios e inversionistas procederán a recuperar la parte alícuota que les corresponda, pudiendo ser en tierra, edificaciones o en numerario, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

Es una definición correcta, pero no llega a ser la reordenación del suelo que pauta la Nueva Agen-

da Urbana, ya que no se indica que los polígonos de actuación se deban desarrollar, diseñar, en los planes generales y desde la idea pública. Es decir, se postula como una opción desligada de la planificación general urbana. Por esta razón la ley dice “puede” y no “debe” aplicarse. Ello es debido a que existe otro modo de planificar, cuyo máximo exponente es la negociación, por encima de la planificación, sin tener en cuenta la plusvalía del suelo capturada para el interés común.

Por otro lado, el desarrollo legal del reagrupamiento parcelario es adecuado. El artículo 87 de la LGAHOTDU establece:

El reagrupamiento de predios a que alude el artículo anterior, se sujetará a las siguientes normas:

I. Cumplir con las determinaciones del plan de Desarrollo Urbano y contar con un dictamen de impacto urbano;

II. La administración y desarrollo de los predios reagrupados se realizará mediante fideicomiso o cualquier otra forma de gestión o instrumento legal que garantice la distribución equitativa de beneficios y cargas que se generen, la factibilidad financiera de los proyectos y la transparencia en su administración;

III. La habilitación con infraestructura primaria y, en su caso, la urbanización y la edificación se llevará a cabo bajo la responsabilidad del titular de la gestión común;

IV. Sólo podrán enajenarse los predios resultantes una vez que hayan sido construidas las obras de habilitación con infraestructura primaria, salvo en los casos en que se trate de proyectos progresivos autorizados con base en la legislación vigente, y

V. La distribución de cargas y beneficios económicos entre los participantes se realizará con base en un estudio de factibilidad financiera, que formulará el promovente del reagrupamiento de predios.

Es, pues, evidente que el reagrupamiento parcelario no es una idea planificada. Es una herramienta que desarrolla la iniciativa privada. En el punto V se indica que el estudio de viabilidad financiera lo “formulará el promovente del reagrupamiento de predios”, que como es sabido (de forma generalizada) es el desarrollador urbano, que va de la mano de la propiedad, es decir, el sector privado. Puede ser, también, el planificador público, pero no está previsto así. Bajo este precepto legal, en ningún momento se evalúa el provecho urbanístico (la plusvalía) pensando en satisfacer los costes de la urbanización del suelo de dominio público aprovechando al máximo la plusvalía urbana. No se contempla bajo ningún concepto el reparto solidario de la plusvalía para promover la correcta urbanización y la inclusión social, sino únicamente la justa distribución de cargas y beneficios entre “los participantes”, que son la parte inversora y la propiedad del suelo. La LGAHOTDU empodera parcialmente al Gobierno para delimitar polígonos de actuación urbanística que requieren de plan urbano, sin mencionar que se deban planificar desde los institutos de planificación municipales. Dice:

Art. 41. [...] promoverán polígonos de actuación para llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de centros de población, [...] para formar conjuntos urbanos y barrios integrales.

Art. 85. [...] Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios [...] mediante sistemas de actuación público-privados.

En ambos casos, los artículos no se relacionan específicamente con la captura de las plusvalías, perdiendo la fuerza que éstos tendrían si así se resaltase. De hacerse, al menos, abrirían la puerta a una discusión política y profesional sobre su aplicabilidad y la lógica última de la idea básica y fundamental del reparto justo y equitativo de la plusvalía, y su distribución solidaria entre la comunidad, pensando en la sinergia público-privada y la justicia económica, ecológica y social de la Nueva Agenda Urbana. De este modo, sin una ley adecuada que dé forma al (enorme) potencial de la técnica de la reordenación del suelo e incorpore el diseño y la captura de la plusvalía para el interés general, se desliga la idea de los planes urbanos de la financiación eficaz de la urbanización. Como se ha señalado, el artículo 88 de la LGAHOTDU es clave, al no relacionar la planificación del suelo con la captura de la plusvalía que garantice la correcta urbanización a costa de los beneficiarios de ésta. En su lugar dice:

corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos.

Y luego añade:

Para dicho efecto, realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del valor del suelo sujetos a imposición fiscal. (art. 88)

Asimismo, en la LDUSEC de 2011, se pone más énfasis en el tema de la gestión urbanística. En los artículos 174 y 175 se reconoce su relación con la idea fundamental de la planificación efectiva del desarrollo urbano.

Art. 174. Los instrumentos de gestión del desarrollo urbano, son mecanismos que facilitan la administración del desarrollo urbano, generan recursos para su implementación y promueven la integración de los sectores público, social y privado.

Art. 175. Los instrumentos de gestión promueven que los predios y edificaciones hagan un uso óptimo de la capacidad de la infraestructura, los servicios y el equipamiento, y consolidar el uso de suelo.

Pero en este articulado no se hace referencia alguna a la captura de las plusvalías ni a su idea planificada para garantizar la correcta urbanización. De hacerse, entraría en contradicción con la ley federal y cualquiera podría impugnar la LDUSEC. El resultado es obvio: no aparece y se desvirtúa la fuerza normativa aparente de reconocer al instrumento reparcelatorio que centra la atención de ONU-Hábitat (2016) y contiene (pero de un modo ambiguo e impreciso) la Nueva Agenda Urbana (ONU, 2016).

Por otro lado, en el artículo 205 de la LDUSEC se reconoce la idea del reagrupamiento parcelario definido en la LGAHOTDU:

Art. 205. El reagrupamiento parcelario es la redistribución de parcelas en un polígono determinado, con el propósito de aprovechar su potencial urbano. Para lograr el propósito se prevé ceder suelo para calles y equipamiento y, en algunos casos, segregar suelo para vender y con ello financiar obras conjuntas de interés público.

Es aquí, en el artículo 205 de la LDUSEC, donde aparece el vínculo entre el interés público financiado y el reagrupamiento parcelario, considerados desde su potencial urbano. La solución legal es interesante, el estado de Chihuahua reconoce la idea fundamental del reagrupamiento parcelario como herramienta para diseñar conjuntamente la ciudad pensando en el bien común, pero no le da el rango de instrumento único ni principal, ni desarrolla un marco regulatorio de disciplina para su correcta aplicación, ni obliga a los municipios a dotarse de facultades técnicas y financieras para su aplicación desde el sector público. En su lugar, vincula esta técnica a la figura de un “Plan Maestro”, donde recomienda su uso, sin que por ello deba ser obligatorio. En el artículo 52 de la LDUSEC lo deja claro: el reagrupamiento parcelario es una opción, tal como lo pauta la LGAHOTDU.

Art. 52. El Plan o Programa Maestro de Desarrollo Urbano es la propuesta de desarrollo urbano para uno o varios predios que se localizan dentro del área urbana, en concordancia con los planes o programas de desarrollo urbano sostenible y demás normatividad aplicable.

El Plan o Programa Maestro tiene por objeto evaluar con detalle aspectos relacionados con los usos de suelo, la vialidad, la infraestructura troncal, el equipamiento público y las áreas verdes, y pueden aplicar los métodos señalados como el reagrupamiento parcelario para distribuir equitativamente los costos y beneficios de la urbanización.

Hecha esta aclaración, se constata que el reagrupamiento parcelario, a detallar mediante polígonos de actuación, pensando desde el interés público, es una opción, pero no la única ni la principal, y ello es causa y efecto de la construcción de planes urbanos imprecisos, altamente especulativos y sin visión, incapaces de desarrollar vivienda inclusiva.

Los artículos 206, 207 y 208 de la LDUSEC desarrollan, asimismo, la idea de la reordenación del suelo, dando a entender que se diseña desde el plan urbano:

Art. 206. El reagrupamiento parcelario estará definido y será normado por el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población y las declaratorias de Zona de Atención Prioritaria. [Artículo reformado mediante Decreto No. 1320-2013 XI P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 23 de octubre del 2013]

Art. 207. Para la ejecución del reagrupamiento parcelario, los órdenes de gobierno, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, promoverán ante los propietarios e inversionistas, la participación para el logro de los objetivos y la distribución equitativa de las cargas y beneficios de acuerdo a la legislación aplicable. Una vez ejecutado el reagrupamiento, la redistribución se establecerá sobre equivalencias de

valores con los que participaron los propietarios e inversionistas, así como del valor de los predios resultantes, y se instrumentará en la transferencia de propiedades; de esta forma, los propietarios e inversionistas procederán a recuperar la parte proporcional que les corresponda, pudiendo ser ésta en tierra, edificaciones o en numerario, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

Art. 208. El reagrupamiento parcelario se sujetará, en los términos de sus disposiciones reglamentarias, a las siguientes normas:

- I. El área de actuación del reagrupamiento parcelario será definida en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población o en las declaratorias de Zona de Atención Prioritaria, y tendrá la misma obligatoriedad que los planes y programas de los cuales se deriva;
- II. La administración de los predios reagrupados se realizará mediante un organismo administrador del proyecto que garantice la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se generen, la factibilidad financiera de los proyectos y la transparencia en su administración;
- III. El desarrollo de los predios reagrupados deberá satisfacer los requisitos de urbanización dispuestos en el Título Quinto de los Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos en Régimen de Condominio, y lo que defina la legislación aplicable;
- IV. La habilitación de infraestructura primaria del área de actuación y, en su caso, la urbanización y la edificación, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de las personas físicas o legales que se beneficien del agrupamiento;

V. Cada predio aportado al reagrupamiento parcelario cederá una parte proporcional para constituir las áreas de donación para equipamiento, de vialidades y áreas verdes; así como para la venta y financiamiento de las obras realizadas dentro del área de actuación, y

VI. La redistribución se establecerá sobre el valor final del suelo compuesto por su valor inicial más la plusvalía por todos los conceptos.

La ley estatal chihuahuense empodera jurídicamente a los gobiernos estatal y municipales para crear una infraestructura técnica y administrativa desde la cual los planificadores, al servicio público, puedan diseñar la ciudad considerando la viabilidad financiera del desarrollo urbano planificado, sin obligar a ello.

Con esta base legal, el plan urbano de Ciudad Juárez no define el reordenamiento parcelario que permite la LDUSEC, con lo cual su aplicabilidad no se desarrolla, y su gestión (si aplica) se remite al RDUS-Juárez, de 2015. Ciertamente, indica cómo desarrollar polígonos de actuación que gestionen el potencial urbano pensando en su financiación y el interés común, basándose en la LDUSEC, pero no se obliga a sí mismo a desarrollarlos, dando a entender que lo hará el sector privado. Sin embargo, en la práctica, salvo algunas excepciones, los polígonos de reagrupamiento parcelario con visión pública que calculen y capturen la plusvalía ni se planifican desde el IMIP ni se proponen desde la iniciativa privada, que es el principal agente urbanizador que propone hacer (y no tanto rehacer) la ciudad al gobierno municipal.

El IMIP del municipio de Juárez define el polígono de actuación, si bien lo desvincula realmente de la idea público-privada que resalta ONU-Hábitat (2016). Además, clarifica el concepto del intercambio de beneficios en este respecto. Dice: “la propiedad y

el agente desarrollador reciben los beneficios del municipio (derechos de construcción y plusvalía), y éstos realizan acciones en beneficio de la comunidad (urbanizan suelo público y lo entregan al municipio)". En el PDUS de Ciudad Juárez de 2016, se definen estos polígonos como

áreas delimitadas definidas por un conjunto de características que las hacen susceptibles de actuación gubernamental. En el presente instrumento normativo se propone esta figura, por lo que en la zonificación secundaria se indican varios Polígonos de Actuación para promover y permitir esquemas flexibles de densificación a partir de criterios mínimos de diseño para la autorización de proyectos de usos mixtos que por sus características y potencialidad puedan aprovechar los incentivos señalados en el capítulo de normatividad. El objetivo es poder concretar alternativas con otro nivel de inversiones en la ciudad con los consiguientes beneficios para la zona en que se inserten, sobre todo con la ocupación de predios baldíos mayores a una hectárea. (cap. III, p. 48)

Asimismo, la Carta Urbana delimita algunos polígonos de actuación para que sean diseñados desde la iniciativa privada, sin dar instrucciones de qué hacer allí. Aparecen docenas de polígonos sin diseño en la Carta Urbana, es decir, sin propuesta a desarrollar, ni siquiera en cuanto a objetivos concretos. Además, no tienen carácter normativo obligatorio ni se define cuáles son sus finalidades. No hay estudio urbanístico ni idea de lo público y lo privado. Son, en este sentido, propuestas que abren una puerta a una mayor profesionalización del urbanismo, pero no la cruzan, porque no existen recursos ni suficientes planificadores. Téc-

nicamente, pueden desarrollarse desde la iniciativa pública, pero esto no se hace (no hay medios). Luego, se pone en evidencia lo que apunta el artículo 87 (sección v) de la LGAHOTDU: "La distribución de cargas y beneficios económicos entre los participantes se realizará con base en un estudio de factibilidad financiera, que formulará el promovente del reagrupamiento de predios" y no el IMIP.

En definitiva, si ONU-Hábitat (2016) considera: "El reajuste del suelo puede actuar como un instrumento crucial para el cambio, para corregir la forma y la función de una ciudad, rehaciendo sus áreas estratégicas clave y reagrupándolas" (p. 190), está claro que el talón de Aquiles de la ley general mexicana es la ausencia de la idea de la captura de la plusvalía mediante la planificación de la reordenación del suelo para el interés colectivo.

## Referencias

- Aboites Aguilar, L. (2019). La Comisión Nacional de Colonización y la expansión de la pequeña propiedad rural en México, 1947–1963. *Historia Mexicana*, 68(3), 1165–1204. <https://doi.org/10.24201/hm.v68i3.3813> [Consulta: enero, 2022].
- Agencia de Ecología Urbana de Barcelona. (2010). *Plan de indicadores de sostenibilidad urbana de Vitoria-Gasteiz* (dir. S. Rueda). Agencia de Ecología Urbana de Barcelona; Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Alegría Olazábal, T. (1992). *Desarrollo urbano en la frontera México-Estados Unidos: una interpretación y algunos resultados*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Argomedo Casas, M. A. (2015). Planeación urbana en México: reflexiones sobre la crisis, el marco jurídico y los intentos de modificarlo. En M. Rodríguez Sosa y S. Peña Medina (coords.), *Planeación urbana y regional, teoría y práctica* (pp. 273-288). Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Asher, F. (2010). *Los nuevos principios del urbanismo*. Alianza Editorial.
- Bass Zavala, S. (2013). El crecimiento urbano en Ciudad Juárez, 1950-2000. Un acercamiento sociohistórico a la evolución desordenada de una ciudad de la frontera norte. *Chihuahua Hoy 2013: Visiones de su historia, economía, política y cultura*, Tomo XI, 247-289. <https://elibros.uacj.mx/omp/index.php/publicaciones/catalog/view/61/54/545-1> [Consulta: enero, 2022].
- Borja, J. (2016). Viento del sur, espacio público y derecho a la ciudad. En J. M. Quintana Silveyra, M. P. Barraza de Anda, L. A. Herrera Robles y S. Pine-da Jaimes (coords.), *Pensar la ciudad* (pp. 83-120). Instituto Municipal de la Mujer.
- Campuzano Díaz, B. (2017). La competencia judicial internacional. En A. Rodríguez Benot (coord.), *Manual de derecho internacional privado* (pp. 41-78). Tecnos (Grupo Anaya).
- Casado Raigón, R. (2017). *Derecho Internacional*. Tecnos (Grupo Anaya, S. A.).
- Castells, M. (1991). *The Informational City, Information Technology, Economic Restructuring, and Urban-Regional Process*. Blackwell Publishers.
- . (1996). *The rise of the network society*. Blackwell Publishers.
- . (2003). *La era de la información: economía, sociedad y cultura. Volumen II: el poder de la identidad*. Alianza Editorial (original en inglés publicado en 1998).
- . (2006). *La era de la información: economía, sociedad y cultura. Volumen III: fin del milenio*. Alianza Editorial (original en inglés publicado en 1998).
- . (2008). *La era de la información: economía, sociedad y cultura. Volumen I: la sociedad red*. Alianza Editorial (original en inglés publicado en 1997).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2015). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas.
- Chueca Goitia, F. (2018). *Breve historia del urbanismo*. Alianza.
- Colegio de Arquitectos de México y Sociedad de Arquitectos de México. (1991). *Pedro Moctezuma Arquitectura y Urbanismo*. Milenio Tres Editorial, S. A. de C. V.
- Comité Internacional de la Cruz Roja y Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2007). *Juntos por la humanidad. Proyecto de declaración*. En XXX Conferen-

- cia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, Suiza (26-30 de noviembre de 2007).
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Medición de pobreza 2016-2020*. Coneval. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx) [Consulta: enero, 2022].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917). Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* a 5 de febrero de 1917, con sucesivas modificaciones posteriores.
- Contreras Saldaña, M. E. (2021). *Habitando territorios de expulsión: efectos socioterritoriales en dos fraccionamientos de interés social en Ciudad Juárez, 2008-2019* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México]. TESIUNAM. <http://132.248.9.195/ptd2021/enero/o8o6130/Index.html>
- Corti, M. (2018). Juarenses. En L. A. Herrera Robles y A. R. Mora Palacios (coords.), *La ciudad posible. Cambios y transformaciones en el siglo XXI* (pp. 220-238). Universidad de Quindío.
- Davis, M. (2007). *Planet of Slums*. Assoziation A.
- Davis Scott, R. L. (1984). Régimen jurídico de la industria maquiladora en México: equilibrio e integración. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (16), 453-482. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Iberoamericana.
- De la Corte Ibáñez, L. y Giménez-Salinas Framis, A. (2018). *Crímen.org. Evolución y claves de la delincuencia organizada*. Planeta.
- Duijsens, R. (2010, junio). Desafíos humanitarios de la urbanización. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (878), 1-20. <https://international-review.icrc.org/es/articulos/desafios-humanitarios-de-la-urbanizacion> [Consulta: enero, 2020].
- Engels, F. (2020). La situación de la clase obrera en Inglaterra. Akal (original en alemán, *Die Lage der Arbeitenden Klasse in England*, publicado en 1845).
- Esteban Noguera, J. (1998). *Elementos de ordenación urbana*. Escola Tècnica Superior d'Arquitectura de Barcelona; Edicions UPC.
- Fuentes Flores, C. M. y Peña Medina, S. (coords.) (2005). *Planeación binacional y cooperación transfronteriza en la frontera México-Estados Unidos*. El Colegio de la Frontera Norte; Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Gamboa, P. (2020, 11 de noviembre). Elaboran mapa de feminicidios en Juárez. *El Heraldo de Juárez*. <https://www.elheraldodejuarez.com.mx/policiaca/elaboran-mapa-de-feminicidios-en-juarez-4091361.html> [Consulta: abril, 2021].
- García, B. (2010). Vivienda social en México (1940-1999): actores públicos, económicos y sociales. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 3(5), 34-49. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cvu3-5.vmsa> [Consulta: 24 de abril, 2011]. Citado en López Estrada, 2012, p. 267.
- García Canclini, N. (1999). *La globalización imaginada*. Paidós.
- García de la Rosa, J., García Peña, A. K., y Buch Sánchez, E. (2018). *Perfil socioespacial de los homicidios en Ciudad Juárez para la intervención focalizada. Análisis desde la perspectiva de la víctima, el victimario y el lugar de los hechos*. Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, A. C.
- García Gómez, J. (2011, julio-diciembre). Urbanismo y programas de seguridad pública en la frontera norte de México. *Frontera Norte*, 23(46), 263-268. El Colegio de la Frontera Norte.
- Glaeser, E. (2019). *El triunfo de las ciudades*. Taurus.

- Gledhill, J. (2016). *La nueva frontera contra los pobres. La producción de la inseguridad en Latinoamérica*. Edicions Bellaterra.
- González Bustelo, M. (2012). *Narcotráfico y crimen organizado. ¿Hay alternativas?* Icaria.
- González de la Vara, M. (2009). *Breve historia de Ciudad Juárez y su región* (2ª edición). El Colegio de Chihuahua; Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- González Herrera, C. (2007). *La frontera que viene del norte*. Taurus.
- Habitat International Coalition (2005). *Carta Mundial por el derecho a la ciudad*. Foro Social de las Américas, Quito (julio, 2004); Foro Mundial Urbano, Barcelona (octubre, 2004); Foro Social Mundial, Porto Alegre (enero, 2005). Revisión previa en Barcelona, a septiembre de 2005.
- Harroff-Tavel, M. (2010, junio). Violencia y acción humanitaria en zonas urbanas. Nuevos desafíos, nuevos enfoques. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (878). línea: <https://international-review.icrc.org/es/articulos/violencia-y-accion-humanitaria-en-zonas-urbanas-nuevos-desafios-nuevos-enfoques> [Consulta: enero, 2020].
- Harvey, D. (1982). *The Limits to Capital*. Basil Blackwell Publisher Limited.
- . (1985). *The Urbanization of Capital: Studies in the History and Theory of Capitalist Urbanization*. John Hopkins University Press.
- . (2005). El arte de la renta: la globalización y la mercantilización de la cultura. En D. Harvey y N. Smith, *Capital financiero, propiedad inmobiliaria y cultura* (pp. 29-57). Universitat Autònoma de Barcelona.
- . (2007). *Espacios del capital. Hacia una geografía crítica*. Akal (original en inglés, *Spaces of Capital. Towards a Critical Geography*, publicado en 2001).
- . (2012). *El enigma del capital y las crisis del capitalismo*. Akal (original en inglés, *The Enigma of Capital and de Crises of Capitalism*, publicado en 2010).
- . (2013a). *Breve historia del neoliberalismo*. Akal (original en inglés, *A Brief History of Neoliberalism*, publicado en 2005).
- . (2013b). *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Akal (original en inglés, *Rebel Cities. From de Right to the City to the Urban Revolution*, publicado en 2012).
- . (2014a). *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*. IAEN-Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador (original en inglés, *Seventeen Contradictions and de End of Capitalism*, publicado en 2014).
- . (2014b). *Guía de El Capital de Marx. Libro primero*. Akal (original en inglés, *A Companion to Marx's Capital*, publicado en 2010).
- . (2014c). *Urbanismo y desigualdad social*. Siglo XXI (original en inglés, *Social Justice and the City*, publicado en 1973).
- Hegel, G. W. F. (2010). *Doctrina del derecho, los deberes y la religión para el curso elemental*. Biblos (original en alemán, *Rechts-, Pflichten- und Religionslehre für die Unterklasse*, publicado en 1970).
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ciudad Juárez (2010). *Quince años de planeación institucional, una mirada retrospectiva a los estudios y proyectos realizados por el IMIP*. IMIP.
- . (2016a). Diagnóstico. En *Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, Ciudad Juárez 2016* (capítulo 1). IMIP.
- . (2016b). Política urbana. En *Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, Ciudad Juárez 2016* (capítulo 2). IMIP.
- . (2016c). Estrategia. En *Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, Ciudad Juárez 2016* (capítulo 3). IMIP.

- \_\_\_\_\_. (2016d). Normatividad. En *Plan de Desarrollo Urbano Sostenible, Ciudad Juárez 2016* (capítulo 4). IMIP.
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. (2015). *Atlas del abandono de vivienda*. Infonavit.
- Jacobs, J. (2011). *Muerte y vida de las grandes ciudades*. Capitán Swing Libros.
- Kant, I. (2013). *Crítica de la razón práctica*. Alianza Editorial (original en alemán, *Kritik der praktischen Vernunft*, publicado en 1788).
- Lefebvre, H. (1978). *El derecho a la ciudad*. Edicions 62 (original publicado en 1968).
- \_\_\_\_\_. (2013). *La producción del espacio*. Capitán Swing Libros (original publicado en 1974).
- Lenin, V. (s. f.). *Imperialismo: la fase superior del capitalismo*. Edicions internacionals Sedov (original en ruso, Империализм как высшая стадия капитализма, publicado en 1917).
- Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua (2011). Gobierno del Estado de Chihuahua. *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, No. 39, del 14 de mayo de 2011.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (2016). Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación* a 28 de noviembre de 2016.
- Laboratorio Nacional de Vivienda y Comunidades Sustentables (2019). *Estado actual de la vivienda desocupada en la zona suroriente del municipio de Juárez, Chihuahua*. LNVCS, sede UACJ.
- López Estrada, R. E. (2012, julio-diciembre). Política de vivienda social en México: el caso de una colonia periférica de Monterrey. *Cuadernos de vivienda y urbanismo*, (10), 262-277. Pontificia Unviersidad Javeriana.
- Lucero, F. (2019, 9 de abril). Así fue la manifestación en exigencia de justicia para Dana. *YoCiudadano.com.mx*. [Consulta: abril, 2021].
- Luxemburg, R. (s. f.). *L'acumulació del capital*. Edicions internacionals Sedov (original Edición original en alemán, *Die Akkumulation des Kapitals. Ein Beitrag zur ökonomischen Erklärung des Imperialismus*, publicado en 1913). <http://grupgerminal.org/?-q=system/files/L%27acumulaci%C3%B3delcapitalRosaLuxemburg.pdf> [Consulta: 5 de mayo, 2016].
- Mahiou, A. (2011). *La Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional*. United Nations Audiovisual Library of International Law. [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_3201/ga\\_3201\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_3201/ga_3201_s.pdf) [Consulta: 16 de abril, 2018].
- Marfull Pujadas, A. (2017). *La llei de la plusvàlua urbanitzadora i la urbanització marginal a Sant Andreu de Palomar, Barcelona* (tesis doctoral en Geografía, dirigida por la Dra. Antònia Casellas del Departament de Geografia de la Universitat Autònoma de Barcelona). Autoedición.
- \_\_\_\_\_. (2020a, 19 de abril). La gestión del Covid-19, en México. *Diario Digital Nuestro País*. <https://www.elpais.cr/2020/04/19/la-gestion-del-covid-19-en-mexico/> [Consulta: enero, 2022].
- \_\_\_\_\_. (2020b, 20 de septiembre). La entelequia de la vivienda inclusiva. *Diario Digital Nuestro País*. <http://www.elpais.cr/2020/09/20/la-entelequia-de-la-vivienda-inclusiva/> [Consulta: enero, 2022].
- Marfull Pujadas, A., y García Frescas, L. (2022). Diseño y planificación de la sensación de seguridad del dominio público en Ciudad Juárez, México. En M. E. Molar Orozco, L. Muñoz Jiménez y M. Genoveva Vázquez Jiménez (coords.), *Post COVID en la Arquitectura* (pp. 31-59). Universidad Autó-

- noma de Coahuila. ISBN Impreso: 978-607-506-448-2; ISBN Digital: 978-607-506-457-4.
- Martínez Toyés, W. L. (s. f.). *Programa Nacional Fronterizo (el caso de Ciudad Juárez)*. [https://bivir.uacj.mx/bivir\\_pp/cronicas/pronaf.htm](https://bivir.uacj.mx/bivir_pp/cronicas/pronaf.htm) [Consulta: enero, 2022].
- Marx, K. (1971). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858. Grundrisse* (3 vols.). Siglo XXI (original en alemán, *Grundrisse der Kritik der polistischen ökonomie [Rohentwurf]*), publicado en 1857-1858).
- . (1974). *La miseria de la filosofía*. Júcar (original en francés, *Misère de la philosophie. Réponse à la Philosophie de la misère de Proudhon*, publicado en 1847).
- . (2007). *El Capital. Crítica de la economía política. Libro I* (3 tomos). Akal (original en alemán, *Das Kapital. Kritik der politischen Ökonomie*, publicado en 1867).
- . (2010). *Manuscritos de economía y filosofía*. Alianza Editorial (original en alemán, *Ökonomisch-philosophische Manuskripte*, publicado en 1932, de un texto original escrito en 1844).
- Marx, K., y Engels, F. (2012). *Manifiesto comunista*. Alianza Editorial (original en alemán, *Manifest der Kommunistischen Partei*, publicado en 1848).
- Maya Pérez, E., Cervantes Borja, J., y Rivas Cruces, A. (2008). *Crítica a la promoción privada de grandes conjuntos urbanos habitacionales*. X Coloquio Internacional de Geocrítica “Diez años de cambios en el mundo, en la Geografía y en las Ciencias Sociales, 1999-2008”, Barcelona (26-30 de mayo, 2008). Citado en López Estrada, 2012, p. 267.
- Maycotte Pansza, E. (2010). *Espacios abiertos y calidad de vida en conjuntos habitacionales organizados en condominio*. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- . (2015) La vivienda y ciudad del siglo XXI. Diez años de producción de vivienda en Ciudad Juárez, Chihuahua. En A. Ziccardi y A. González (coords.), *Habitabilidad y política de vivienda en México* (pp. 657-680). Universidad Nacional Autónoma de México. [https://www.puec.unam.mx/pdf/libros\\_digitales/habitabilidad\\_politica\\_%20vivienda\\_mexico\\_libro\\_web.pdf](https://www.puec.unam.mx/pdf/libros_digitales/habitabilidad_politica_%20vivienda_mexico_libro_web.pdf) [Consulta: enero, 2022].
- Maycotte Pansza, E., y Sánchez Flores, E. (2010, octubre). Ciudades dispersas, viviendas abandonadas: la política de vivienda y su impacto territorial y social en las ciudades mexicanas. *ACE: Arquitectura, Ciudad y Entorno*, 5(14), 19-32.
- Monkkonen, P. (2014). The Role of Housing Finance in Mexico's Vacancy Crisis. *UCLA Ziman Center Working Paper Series*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2765658>
- Netzahualcoyotzi Luna, R., y Furlong y Zacacla, A. (2017). Plan Frontera Sur y migración forzada Mesoamericana. En H. A. Padilla Delgado, A. Furlong y Zacacla, R. Netzahualcoyotzi Luna y J. M. Sandoval Palacios (coords.), *Las fronteras: espacios estratégicos para la globalización* (pp. 343-364). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Municipio de Juárez (2010, octubre). *Ciudad Juárez 2010. Adicciones. Violencia contra las mujeres. Homicidios* [boletín núm. 4]. Organización Panamericana de la Salud; Gobierno Municipal de Juárez; UACJ; Gobierno de México; Conapra.
- Organización de las Naciones Unidas (1945, 26 de junio). Carta de las Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, San Francisco.

- \_\_\_\_\_. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, París.
- \_\_\_\_\_. (1969). Derecho de Tratados. Convención de Viena (23 de mayo, 1969).
- \_\_\_\_\_. (1974a). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General (12 de diciembre, 1974).
- \_\_\_\_\_. (1974b). Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General (1 de mayo, 1974).
- \_\_\_\_\_. (1974c). Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General (1 de mayo, 1974).
- \_\_\_\_\_. (1976). Declaración sobre los Asentamientos Humanos. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, Canadá (31 de mayo a 11 de junio, 1976). [https://www.hlrn.org/img/documents/Vancouver\\_Declaration\\_SP.pdf](https://www.hlrn.org/img/documents/Vancouver_Declaration_SP.pdf)
- \_\_\_\_\_. (1980). Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 11 de abril de 1980 (BOE de 3-1-1991).
- \_\_\_\_\_. (1986). Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Resolución 41/128 de la Asamblea General (4 de diciembre, 1986).
- \_\_\_\_\_. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil (3 al 14 de junio, 1992).
- \_\_\_\_\_. (1996). Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Estambul, Turquía (3 y 14 de junio, 1996).
- \_\_\_\_\_. (2013). *World Population Prospects. The 2012 Revision. Volume II: Demographic Profiles (ST/ESA/SER.A/345)*. Department of Economic and Social Affairs. ONU.
- \_\_\_\_\_. (2014, agosto). A Word of Cities. *Population Facts (POPFacts)*, (2014/2).
- \_\_\_\_\_. (2016). *Nueva Agenda Urbana*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), Quito, Ecuador (17 y 20 de octubre, 2016).
- ONU-Hábitat (2016). *Urbanización y desarrollo: futuros emergentes* (Reporte Ciudades del Mundo, 2016). Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.
- ONU-Hábitat México (2016). *Reporte nacional de tendencias de la prosperidad urbana en México*. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/reportes-nacional-de-prosperidad-urbana-en-mexico-2019>
- \_\_\_\_\_. (s. f.). *La planificación urbana juega un papel importante en la prevención del crimen*. <https://www.onuhabitat.org.mx/index.php/reduccion-del-crimen-a-traves-de-la-planificacion-y-gestion-urbana> [Consulta: octubre, 2020].
- Padilla Delgado, H. A., Furlong y Zacauala, A., Netzahualcoyotzi Luna, R., y Sandoval Palacios, J. M. (coords.) (2017). *Las fronteras: espacios estratégicos para la globalización*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Pastor Ridruejo, J. A. (2017). *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*. Tecnos (Grupo Anaya, S.A.).
- Pfanner, Toni (2010, junio). Violencia urbana. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (878). <https://international-review.icrc.org/es/articulos/editorial-violencia-urbana> [Consulta: enero, 2020].

- Política Nacional de Suelo (2020). Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos/Instituto Nacional de Suelo Sustentable.
- Popper, K. R. (1980). *La lógica de la investigación científica*. Tecnos (Grupo Anaya) (original en alemán, *Logik der Forschung*, publicado en 1934).
- \_\_\_\_\_. (1989). *Conjeturas y refutaciones: el desarrollo del conocimiento científico*. Paidós Ibérica.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (2019, 12 de julio). Presidencia de la República. *Diario Oficial de la Federación*. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019) [Consulta: febrero, 2022].
- Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 (2019). Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Juárez, Chih. (2016, 24 de diciembre). Gobierno del Estado de Chihuahua. Anexo al *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, No. 103.
- Rodríguez Benot, A. (2017). Introducción al Derecho internacional privado. En A. Rodríguez Benot (coord), *Manual de derecho internacional privado* (pp. 17-40). Tecnos (Grupo Anaya).
- Rodríguez Sosa, M., y Sánchez Flores, E. (2020). *Densificación sustentable y habitable. Viabilidad urbana, económica y sociocultural*. Colofón.
- Salazar Gutiérrez, S. (2015). *La cárcel es mi vida y mi destino. Producción sociocultural del castigo. La vida del joven en prisión*. Frotera Abierta; CLACSO; UACJ.
- Sánchez, L., y Salazar, C. (2011, noviembre). Lo que dicen las viviendas deshabitadas sobre el censo de población 2010. *Coyuntura Demográfica*, (1), 66-72.
- Sandoval Palacios, J. M. (2017). "La frontera Estados Unidos-México como espacio global o transnacional". En H. A. Padilla Delgado, A. Furlong y Zacula, R. Netzahualcoyotzi Luna y J. M. Sandoval Palacios (coords.), *Las fronteras: espacios estratégicos para la globalización* (pp. 45-104). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/ Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Santiago Quijada, G. (2013). *Políticas federales e intervención empresarial en la configuración urbana de Ciudad Juárez, 1940-1992*. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; El Colegio de Michoacán.
- Sassen, S. (1991). *La ciudad global*. Universidad de Buenos Aires (original en inglés, publicado en 1991).
- \_\_\_\_\_. (1995). La ciudad global: una introducción al concepto y su historia. *Brown Journal of World Affairs*, 11(2), 27-43.
- \_\_\_\_\_. (2015). *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global*. Katz Editores.
- Schumpeter, J. A. (1984). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Folio (primera edición en inglés, *Capitalism, Socialism and Democracy*, publicada en 1942).
- Smith, A. (1776). *The Wealth of Nations*. W. Strahan & T. Cadell.
- Smith, N. (2020). *Desarrollo desigual. Naturaleza, capital y la producción del espacio*. Traficantes de Sueños (original en inglés, publicado en 1984).
- Sombart, W. (2019). *Modern capitalism*. K A Nitz (primera edición de 1928).
- Stadler, F. (2011). *El Círculo de Viena. Empirismo lógico, ciencia, cultura y política*. Fondo de Cultura Económica.
- Stadler, F., y Uebel, Th. E. (eds.) (2012). *Wissenschaftliche Weltauffassung. Der Wiener Kreis. Hrsg. vom Verein Ernst Mach. (1929)*. Springer.
- Ugalde, V. (2021). La coordinación institucional del ordenamiento territorial en México. *Revista de Geografía Norte Grande*, (47), 105-120. <https://doi.org/10.4067/S0718-34022010000300006> [Consulta: enero, 2022].

- Zapata Salcedo, J. (2014). Globalización urbana y ciudades globales. Las transformaciones y heterogeneidades espaciales de las ciudades contemporáneas. *Entorno Geográfico*, (10), 32-43. <https://doi.org/10.25100/eg.voi10.3648>
- Valdivia, G., y Calderón, G. (1989). La vivienda precarista: urbanización de subsistencia. *Nóesis. Revista Dirección General de Investigación y Estudios Superiores*, 18(36), 16-33.